

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 90

Sábado 4 de Diciembre.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLAS M.^o JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES SECRETARÍA

Negociado 1.^o

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 25 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Rufino Rodríguez Montano, contra acuerdo del Ayuntamiento de esa capital, confirmado por V. S., declarándole cesante del cargo de Arquitecto municipal; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento

provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 3 Diciembre 1897.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 25 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fuentes, contra providencia de ese Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Villamesias, destituyéndole del cargo de Secretario de la Corporación municipal; sírvase usá ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 3 Diciembre 1897.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Circular número 9

Habiendo desertado el recluta de la Zozá de esta Capital, Modesto Montaña Silva, puesto que faltó á la concentración para incorporarse al Regimiento Infantería de Canarias, y en cumplimiento de lo interesado por el excelentísimo señor Subinspector del

primer Cuerpo de Ejército; en cargo á todas las autoridades, dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á su busca y captura, á cuyo fin se inserta á continuación media filiación del mismo, y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, dando conocimiento á este Gobierno del resultado de las gestiones que al efecto se practiquen.

Cáceres 4 Diciembre 1897.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Media filiación del soldado Modesto Montaña Silva.

Hijo de Manuel y de Teresa, natural de Albuquerque, parroquia de San Mateo, Ayuntamiento de Albuquerque, Concejo de idem, provincia de Badajoz, vecindado en Cáceres, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, Capitanía general de C. L. N. y E., nació en 2 de Enero de 1875, de de oficio gitano, edad 22 años, 11 meses y 22 días; su religión C. A. R., su estado soltero; su estatura un metro 735 milímetros; sus señales éstas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, señas particulares picado de viruelas.

Fué filiado como quinto por el cupo de la Zona de Cáceres y obtuvo en el sorteo el número tres.

Negociado de Presupuestos

Circular.

Confiado á mi autoridad el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, y fijando preferentemente la atención en los asuntos relacionados con los intereses morales y materiales de los Municipios de esta provincia, ya estima-

dos por la ley Municipal vigente, por las circulares de la Dirección general de Administración y por diferentes Reales órdenes, no solo he de recordar á los Ayuntamientos la importancia que encierra la rendición puntual de los presupuestos adicionales, sino el hacerles saber el firme y decidido propósito de este Gobierno de no permitir la menor trasgresión ó incumplimiento de los preceptos que regulan acerca del fondo, la estructura y tramitación de esta clase de documentos.

El objeto y fines de ellos, perfectamente conocidos son, y para apreciar su valor económico, basta tener presente que ellos son los que enlazan la contabilidad de uno al inmediato año y que por ellos se consigue la unidad continua financiera de la vida municipal.

El año económico de 1896-97 y su período de ampliación van á terminar.

Conforme previene, muy particularmente, la Circular de la Dirección general de Administración de 29 de Diciembre de 1886, los presupuestos adicionales deben hallarse en las oficinas de los Gobiernos civiles antes de concluir el mes de Febrero; por tanto, los Alcaldes, una vez transcurrido 31 de Diciembre, han de proceder sin demora á liquidar el presupuesto refundido de 1896 á 97, único fundamento del objeto del adicional.

Por las instrucciones de este Gobierno, publicadas en los *Boletines oficiales* de años anteriores, conocen los Ayuntamientos detalladamente los documentos y trámites que han de formar y sufrir los pre-

supuestos aludidos; instrucciones que tendrán muy presentes y que cumplirán con el celo más exquisito.

Además, llamo la atención de los Alcaldes acerca de la limpieza y pulcritud de los escritos. Las enmiendas y raspaduras, observadas en algunos presupuestos, son inadmisibles é indignas de cualquier escrito oficial, y con mayor razón lo son tratándose de operaciones contables; acusando entre otras mil cosas, censurables todas, un desconocimiento grande de los preceptos generales de Administración y del respeto que se debe á los superiores jerárquicos, obligados á examinar semejantes documentos; por cuyas razones, al que incurriere en tales faltas, le impondré el condigno correctivo.

Por último tengan entendido todas las autoridades locales citadas, que llegado el día primero de Marzo inmediato he de exigir multa con arreglo á las facultades que la Ley me confiere, á todas las que se encontraren en descubierto por la presentación en estas oficinas del presupuesto adicional para el año económico de 1897-98.

Cáceres 3 Diciembre 1897.
El Gobernador,
Germán Avedillo.

Diputación Provincial DE CÁCERES

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la Ley.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente accidental, Marino Marín.—P. A., el Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL —(=)—

MES DE ENERO AÑO ECONÓMICO
DE 1897 A 1898

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capítulo 1.º—Administración provincial....	6500 pts.
Capítulo 2.º—Servicios generales.....	1500 —
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.....	750 —
Capítulo 4.º—Cargas...	800 —
Capítulo 5.º—Instrucción pública.....	14000 —

Capítulo 6.º—Beneficencia	25500 pts.
Capítulo 7.º—Corrección pública.....	3000 —
Capítulo 8.º—Imprevistos.....	1500 —
Capítulo 9.º—Nuevos establecimientos.....	" —
Capítulo 10.—Carreteras.....	" —
Capítulo 11.—Obras diversas.....	" —
Capítulo 12.—Otros gastos.....	2500 —
Capítulo 13.—Resultas.	" —
Capítulo 14.—Ampliación.....	" —
Capítulo 15.—Movimientos de fondos ó suplementos.....	" —
Capítulo 16.—Devoluciones.....	" —
Total general.....	56050 pts.

Cáceres 1.º Diciembre 1897.
—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.
—V.º B.º—El Presidente, Antolín Navarro.—Es copia, Joaquín M. Cerón.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Venciendo en 1.º de Enero de 1898 un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación de Hacienda ha sido autorizada por circular de la Dirección general de la Deuda, fecha 1.º del actual, para la admisión desde 6 del presente mes de las carpetas y facturas de la expresada deuda del 4 por 100 interior y exterior y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 3 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores Agentes ejecutivos de Contribuciones de esta provincia, que á continuación se expresan, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su

desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas en esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de la Capital.

Fianza, 67.200 pesetas.
Premio de cobranza, 1'50 por 100.

Zona de Alcántara.

Fianza, 40.200 pesetas.
Premio de cobranza, 1'30 por 100.

Zona de Alcántara.

Fianza, 40.200 pesetas.
Premio de cobranza, 1'30 por 100.

Zona de Cória.

Fianza, 29.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 20.000 pesetas.
Premio de cobranza, 3'20 por 100.

Zona de Logrosán.

Fianza, 23.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2'10 por 100.

Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 19.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Cória.

Fianza, 2.900 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Primera Zona de Hervás.

Fianza, 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán.

Fianza, 2.400 pesetas.

Zona de Montánchez.

Fianza, 2.100 pesetas.

Segunda Zona de Naval Moral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 1.400 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Federico Crespo.

ADUANA NACIONAL

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

EDICTO.

Don Francisco Múgica Vidal, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que el día 15 de Diciembre, á las dos y media de la tarde, en la Delegación de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente administrativo-judicial número 11'97, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

TASACIÓN. Ptas. Cts.

Lote 1.º

Un kilo tejido de punto de algodón teñido, en catorce pares de medias para niño y siete pares de calcetines, á 0'10 el par 2 10

Lote 2.º

Un kilo doscientos gramos algodón hilado á tres cabos torcido y teñido en doce madejas de varios colores, á 0'10 una..... 1 20
Trescientos gramos algodón blanco hilado y torcido á dos cabos en tres madejas, á 0'05 pesetas una..... 0 15
Un saco usado, á 0'10 pesetas. 0 10

Total..... 3 55

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 1.º de Diciembre de 1897.—El Administrador, Francisco Múgica.

AGENCIA EJECUTIVA

de
BOHONAL DE IBOR

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Anselmo Lajara Berenguer,
Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 de Octubre en el expediente individual de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución Territorial, correspondientes al segundo semestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cts.
A Sebastián Gómez Claro, cuatro y medio celemines de tierra de segunda á la Parrera, con cuatro celemines de segunda en idem.....	236	50
Utilidad de una cuartilla de tierra para viña al sitio de la Parrera, de segunda.....	113	00
Total.....	349	50

Linda la primera por Saliente con terreno de Isidro Escudero, Norte con terreno de Teodoro Martín, Poniente con idem de Nicolás Gómez Claro, y Mediodía con idem de Eduardo Sánchez.

Linda la segunda por Saliente con terreno de Juan Pedro Andrés y Vicente Barroso, Norte con idem de Manuela Sánchez y Nicolás Gómez Claro, Poniente con viña de Cayetano Utrilla, y Mediodía con terreno del mismo.

La subasta se efectuará en el local del Ayuntamiento de esta localidad, el día 7 de Diciembre á las cuatro de la tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causa-habientes pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la Regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes, de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Bohonal de Ibor á 4 de Noviembre de 1897.—El Agente, Anselmo Lajara.

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Real Decreto.

TITULO VI.

De las facultades del Parlamento insular.

(Continuación.)

Al Gobernador general en Consejo corresponden las facultades que, respecto al nombramiento de los funcionarios, subalternos y auxiliares del orden judicial y demás asuntos con la administración de justicia relacionados, ejerce hoy el Ministro de Ultramar, en cuanto á la isla de Cuba se refiere.

Art. 35. Es facultad exclusiva del Parlamento insular la formación del presupuesto local, tanto de gastos como de ingresos, y del de ingresos necesario para cubrir la parte que á la isla corresponda en el presupuesto nacional.

Al efecto, el Gobernador general presentará á las Cámaras, antes del mes de Enero de cada año, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, dividido en dos partes: la primera contendrá los ingresos necesarios para cubrir los gastos de la soberanía; la segunda, los gastos ó ingresos propios de la administración colonial.

Ninguna de las dos Cámaras podrá pasar á deliberar sobre el presupuesto colonial, sin haber votado definitivamente la parte referente á los gastos de soberanía.

Art. 36. A las Cortes del Reino corresponde determinar cuáles hayan de considerarse por su naturaleza gastos obligatorios inherentes á la soberanía y fijar además cada tres años su cuantía y los ingresos necesarios para cubrirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Cortes para alterar esta disposición.

Art. 37. La negociación de los tratados de comercio que afecten á la isla de Cuba, bien se deban á la iniciativa del Gobierno insular, bien á la del Gobierno central se llevará siempre por éste, auxiliado en ambos casos por Delegados especiales debidamente autorizados por el Gobierno colonial, cuya conformidad con lo convenido se hará constar al presentarlos á las Cortes del Reino.

Estos tratados, si por ellas fueren aprobados, se publicarán como leyes del Reino, y como tales regirán en el territorio insular.

Art. 38. Los tratados de comercio en cuya negociación no hubiere intervenido el Gobierno insular, se le comunicarán en cuanto fueren leyes del Reino, á fin de que pueda en un período de tres meses declarar si desea ó no adherirse á sus estipulaciones. En caso afirmativo, el Gobernador general lo publicará en la GACETA como Estatuto colonial.

Art. 39. Corresponderá también al Parlamento insular la formación del Arancel y la designación de los derechos que hayan de pagar las mercancías, tanto á su importación en el territorio insular como á la exportación del mismo.

Art. 40. Como transición del régimen actual al que ahora se establece, y sin perjuicio de lo que puedan convenir en su día los dos Gobiernos, las relaciones mercantiles entre la Península y la isla de Cuba se regirán por las siguientes disposiciones:

1.ª Ningún derecho, tenga ó no carácter fiscal, y establézcase para la importación ó la exportación, podrá ser diferencial en perjuicio de la producción insular ó peninsular.

2.ª Se formará por los dos Gobiernos una lista de artículos de procedencia nacional directa, á los cuales se les señalará de común acuerdo un derecho diferencial sobre sus similares de procedencia extranjera.

En otra lista análoga, formada por igual procedimiento, se determinarán los productos de procedencia insular directa que habrán de recibir trato privilegiado á su entrada en la Península y el tipo de los derechos diferenciales.

Este derecho diferencial en ningún caso excederá para ambas procedencias del treinta y cinco por ciento.

Si en la formación de ambas listas y en la fijación de los derechos protectores hubiera conformidad entre los dos Gobiernos, las listas se considerarán definitivas y se pondrán desde luego en vigor. Si hubiere discrepancia, se someterá la resolución del punto litigioso á una comisión de Diputados del Reino, formada por iguales partes de cubanos y peninsulares. Esta comisión nombrará su Presidente: si sobre su nombramiento no se llegara á un acuerdo, presidirá el de más edad. El Presidente tendrá voto de calidad.

3.ª Las tablas de valoraciones relativas á los artículos enumerados en las dos listas mencionadas en el número anterior se fijarán de común acuerdo, y se revisarán contradictoriamente cada dos años. Las modificaciones que en su vista proceda hacer en los derechos arancelarios se llevarán desde luego á cabo por los respectivos Gobiernos.

TITULO VII.

Del Gobernador General.

Art. 41. El Gobierno supremo de la colonia se ejercerá por un Gobernador general nombrado por el Rey, á propuesta del Consejo de Ministros. En este concepto ejercerá como Vicerreal Patrono las facultades inherentes al patronato de Indias: tendrá el mando superior de todas las fuerzas armadas de mar y tierra existentes en la isla; será Delegado de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Ultramar; le estarán subordinadas todas las demás Autoridades de la isla, y será responsable de la conservación del orden y de la seguridad de la colonia.

El Gobernador general, antes de hacerse cargo de su destino, prestará en manos del Rey el juramento de cumplirlo fiel y lealmente.

Art. 42. El Gobernador general, como representante de la Nación, ejercerá por sí, y auxiliado por su Secretaría, todas las funciones indicadas en el artículo anterior y las que puedan corresponderle como Delegado director del Rey en los asuntos de carácter nacional.

Corresponde al Gobernador general como representante de la Metrópoli:

1.º Designar libremente los empleados de su Secretaría.

2.º Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la isla las leyes, decretos, tratados, convenios internacionales y demás disposiciones emanadas del Poder legislativo, así como los decretos, Reales órdenes y demás disposiciones emanadas del Poder ejecutivo y que le fueren comunicadas por los Ministerios de que es Delegado.

Cuando á su juicio y al de sus Secretarios del Despacho las resoluciones del Gobierno de S. M. pudieran causar daño á los intereses generales de la Nación ó á los especiales de la isla, suspenderá su publicación y

cumplimiento, dando cuenta de ello y de las causas que motiven su resolución al Ministerio respectivo.

3.º Ejercer la gracia de indultos á nombre del Rey, dentro de los límites que especialmente se le hayan señalado en sus instrucciones, y suspender las ejecuciones de pena capital cuando la gravedad de las circunstancias lo exigiesen, ó la urgencia no diere lugar á solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo en todo caso el parecer de sus Secretarios del Despacho.

4.º Suspender las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del art. 13 de la Constitución del Estado, aplicar la legislación de orden publico y tomar cuantas medidas crea necesarias para conservar la paz en el interior y la seguridad en el exterior del territorio que le está confiado, oyendo previamente al Consejo de Secretarios.

5.º Cuidar de que en la colonia se administre pronta y cumplidamente la justicia, que se administrará siempre en nombre del Rey.

6.º Comunicar directamente sobre negocios de política exterior con los Representantes, Agentes diplomáticos y Cónsules de España en América.

La correspondencia de este género se comunicará íntegra y simultáneamente al Ministerio de Estado.

Art. 43. Corresponde al Gobernador general, como Autoridad superior de la colonia y Jefe de su administración:

1.º Cuidar de que sean respetados y amparados los derechos, facultades y privilegios reconocidos ó que en adelante se reconozcan á la Administración colonial.

2.º Sancionar y publicar los acuerdos del Parlamento insular, los cuales le serán sometidos por el Presidente y Secretarios de las Cámaras respectivas.

Cuando el Gobernador general entienda que un acuerdo del Parlamento insular extralimita sus facultades, atenta á los derechos de los ciudadanos reconocidos en el título 1.º de la Constitución, ó á las garantías que para su ejercicio les han señalado las leyes, ó compromete los intereses de la colonia ó del Estado, remitirá el acuerdo al Consejo de Ministros del Reino, el cual, en un período que no excederá de dos meses, lo aprobará ó devolverá al Gobernador general, exponiendo los motivos que tenga para oponerse á su sanción y promulgación. El Parlamento insular, en vista de estas razones, podrá volver á deliberar sobre el asunto y modificarlo, si así lo estima conveniente, sin necesidad de proposición especial.

Si trascurrieran dos meses sin que el Gobierno central hubiera manifestado su opinión sobre un acuerdo de las Cámaras que le hubiere sido transmitido por el Gobernador general, éste procederá á su sanción y promulgación.

3.º Nombrar, suspender y separar á los empleados de la Administración colonial, á propuesta de los respectivos Secretarios del Despacho y con sujeción á las leyes.

4.º Nombrar y separar libremente los Secretarios del Despacho.

Art. 44. Ningún mandato del Gobernador general, en su carácter de Representante y Jefe de la colonia, puede llevarse á efecto si no está refrendado por un Secretario del Despacho, quien por este solo hecho se hace de él responsable.

(Concluirá.)

JUZGADOS

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de embargo y ejecución de costas de la causa seguida contra Nicasio Calvo Expósito, Manuel Nieto Blázquez, Fernando Arias Patilla y Cándido Gallardo Tapia, por hurto de bellotas, he acordado en providencia de este día se proceda á la venta en pública subasta de las fincas embargadas al procesado y que al final se describen, señalando para que tenga lugar dicha diligencia en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Escorial, el día veintinueve de Diciembre, á las once de su mañana, con las formalidades prevenidas por la Ley; advirtiéndose á los licitadores, que dichas fincas carecen de título inscrito, siendo su adquisición de cuenta del procesado, pero á instancia del rematante; que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Dado en Trujillo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—R. Salustiano Portal.—Por su orden, Juan Hurtado.

Fincas objeto de esta subasta.

Al Nicasio Calvo Expósito, una casa al sitio de Quemada, número cincuenta y cuatro, que linda por su derecha entrando con otra de Juan Crespo Pajuelo, izquierda con calle pública, y por la espalda con corral de la casa del Crespo Pajuelo; tasada pericialmente en seiscientas veinticinco pesetas.

Al Manuel Nieto Blázquez, una casa al barrio de Manubrial, sin número, que linda por su derecha entrando con olivar de Lorenzo Galeano, izquierda con otro de Ana Borralló, y por la espalda con calle pública; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Al Fernando Arias Patilla, una casa al barrio de la Quemada, señalada con el número cuarenta y dos; tasada en setecientas pesetas.

Trujillo, fecha ut supra.—Hurtado.

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y recogido de todos los efectos, algunos de ellos que á continuación se expresan, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado, así como procederán á la detención y conducción también de los sujetos en cuyo poder se encuentren dichos efectos, siempre que no justifiquen la legítima adquisición de ellos; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de dichos efectos de la propiedad de Ruperto Sánchez y otros.

Dado en Plasencia á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos

noventa y siete.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, José Calvo.

Efectos.

Una manta, dos sogas, un costal, lazos, trapo con merienda y pienso.

HERVÁS.

Don Adrián Muñoz Gaitero, Juez municipal de esta villa de Hervás é interino de instrucción de su partido.

Hago saber: Que el día veintiuno del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta simultánea, en este Juzgado y el municipal de Zarza de Granadilla y sin tipo fijo para la venta, de una casa situada en la calle del Altozano, de expresado pueblo, reseñada en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL del veinte de Octubre del presente año, tasada en doscientas cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos, siendo las condiciones las mismas que en referido edicto se establecen, excepto en cuanto al tipo de subasta, pues pueden admitirse toda clase de proposiciones, y cuya finca fué embargada á José Camisón Cambero, en causa por hurto.

Lo que se anuncia por el presente por si alguna persona quisiera tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez interino, Adrián Muñoz.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto.

Don Agustín Sánchez Calle, Juez municipal de Malpartida de Plasencia.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de una caballería mayor, que el día veintinueve del actual, se intrusó en el kilómetro 258 de esta vía férrea de Madrid á Cáceres y á Portugal, que fué arrollada y muerta en el acto por la máquina que remolcaba el tren quince de dicho día, para que comparezca ante este Juzgado el día seis de Diciembre próximo y su hora las nueve de la mañana, á contestar en la denuncia que con tal motivo tiene interpuesta el Capatáz de la veintisiete brigada de obreros, bajo apercibimiento que de no comparecer sufrirá los perjuicios y demás responsabilidades que la ley establece.

Malpartida de Plasencia á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, Agustín Sánchez.—Por su mandado, el Secretario, Guillermo Serrano.

RIOLOBOS.

Don Sebastián Mendo Granado, Juez municipal de este pueblo de Riobobos.

Hago saber: Que el día veinte de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de este pueblo, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Miguel Rodríguez Izquierdo, de estos vecinos, en

la causa seguida contra el mismo por lesiones á Antonio Ginés, y en virtud de orden del señor Juez de instrucción de este partido, á saber:

Un local fragua, de un solo piso, sito en la calle del Alamo, de este pueblo, que linda por la derecha con casa de Francisca Pérez, por la izquierda con la de Luis Lucía, y por la espalda con la de Catalina Dillana; tasado en ciento ochenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, que es la de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que no existen títulos de propiedad de la indicada finca, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Riobobos á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastián Mendo.—Por su mandado, Florentino Benavente.

ALCALDÍAS

HERRERA DE ALCANTARA.

Dispuesto este Ayuntamiento á practicar en el mes de Diciembre próximo el recuento de la ganadería que pasta en su término municipal y está prevenido hacer por el Reglamento de Territorial vigente, se hace saber por el presente edicto á todos los vecinos y forasteros que tengan ganados dentro de él, presenten antes del día 6 de Diciembre próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de sus ganados, con certificación expresiva del número de ellos que tengan amillarados en otros pueblos y sitios donde pasten.

Pasado el término expresado se procederá al recuento por la Junta pericial.

Herrera de Alcántara 28 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, José Nacarino.

MADROÑERA.

Vacante de Médico titular.

No habiendo aceptado la plaza de Médico titular de esta villa, el Facultativo que había sido nombrado, se encuentra vacante nuevamente una de las dos titulares, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por la asistencia de 225 familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando obligado á cumplir el que fuere nombrado todas y cada una de las condiciones estipuladas para este contrato, las que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Madroñera 30 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Lucas Abril Yuste.

HOSPITAL PROVINCIAL

—:—

Semana del 5 al 11 de Septiembre de 1897.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la limpieza de la tubería de la cocina y reparación de la misma.

JORNALES.	Ptas. Cts.
Al oficial José Solana, por jornal y medio á dos pesetas setenta y cinco céntimos uno	4 12
Al peón Victoriano Bermejo, por jornal y medio á una peseta cincuenta céntimos uno	2 75
Suma	6 37

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Al encargado de facilitar el personal, materiales y herramientas	0 75
Suma	0 75

RESUMEN.

Importan los jornales	6 37
Idem los materiales y demás gastos	0 75
Total	7 12

Importa esta cuenta la cantidad de siete pesetas y doce céntimos. Cáceres 11 de Septiembre de 1897.—El encargado, Benito García.—V.º B.º—E. M.ª Rodríguez.

ANUNCIO

A los Ayuntamientos

En la Imprenta "LA MINERVA CACEREÑA", de Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, están á la venta los modelos de Cédulas personales que los Ayuntamientos tienen que remitir á la Administración, detallando el número y clase de las expedidas y las que devuelven por todos conceptos.

Dichos modelos están hechos con arreglo al nuevo formulario de la Administración.

CÁCERES:

Tip. de N. M.ª Jiménez en testamentaria.

Portal Llano, núm. 9